

## RESPUESTA A OBSERVACIONES

La Empresa Industrial y Comercial del Estado EPUXUA E.I.C.E., teniendo en cuenta las observaciones presentadas a la PROCESO DE ORDEN DE COMPRA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA No. OC-004-2026, cuyo objeto consiste en la: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTEGRAL PARA LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA**", procede a dar respuesta en la siguiente forma:

**OBSERVACIONES:** La empresa **AVIZOR SEGURIDAD**, (Vía correo electrónico del día 23 de febrero de 2026).

### **IX RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE HORAS EXTRAS (Decreto 356 de 1994)**

El PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CON SU PROPUESTA fotocopia del acto administrativo por medio del cual el regional del Ministerio de Trabajo se le autoriza para laborar horas extras, la cual se debe encontrar vigente para el momento del cierre del proceso de Selección.

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el requisito consistente en aportar la resolución de autorización para laborar horas extras, por cuanto dicho acto administrativo no es actualmente exigible para las empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, conforme al marco normativo laboral vigente.

En efecto, la Ley 2101 de 2021 modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la reducción progresiva de la jornada máxima legal sin mantener la exigencia de autorización administrativa previa para la organización de turnos dentro de los límites legales.

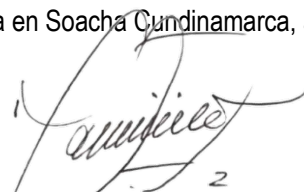
Así mismo, el Decreto 1072 de 2015, compilatorio del sector Trabajo, no contempla la obligación de contar con resolución del Ministerio del Trabajo para la implementación de jornadas ordinarias o turnos en el sector de vigilancia, siempre que se respete la jornada máxima legal, se reconozcan los recargos correspondientes y se dé cumplimiento integral a las normas laborales vigentes.

De igual manera, el Ministerio del Trabajo ha reiterado que no se requiere acto administrativo de autorización para la aplicación de jornadas ordinarias y organización de turnos en este sector, siempre que no se excedan los límites legales.

## RESPUESTA

En respuesta a la observación planteada es preciso señalar que tal como lo señala el observante de conformidad con la Ley 2101 de 2021 que modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, estableciendo la reducción progresiva de la jornada máxima legal sin mantener la exigencia de autorización administrativa previa para la organización de turnos dentro de los límites legales. En este sentido se procede eliminar el requisito habilitante antes mencionado, situación que se vera reflejada en la Adenda del proceso

Dada en Soacha Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2026.



**MAURICIO ALEXANDER CORREA QUINTERO**  
**DIRECCIÓN OPERACIÓN URBANA**  
Revisó: Efraín Yesid López Gómez - Abogado

